

LA IMAGEN DEL PODER FEUDAL EN LAS TOMAS DE POSESION BAJOMEDIEVALES CASTELLANAS

Isabel Beceiro Pita

Los documentos de tomas de posesión han sido relativamente poco empleados en nuestra historiografía. Habitualmente, sólo se ha acudido a ellos para apoyar documentalmente la pertenencia de una villa o lugar a un noble determinado o, más raramente, para rastrear los elementos materiales de este dominio señorial.

Este afán por buscar en ellos datos concretos es, tal vez, la causa principal de su escasa utilidad en los estudios de historia agraria, regional o sobre señoríos. A pesar de las pequeñas indicaciones que en algunas ocasiones contienen sobre cultivos o propietarios de explotaciones agrícolas, las tomas de posesión ilustran primordialmente sobre el modo en que se conciben y representan las atribuciones del señor y sus relaciones con los vasallos según la ideología dominante en la época ¹.

El estudio de este trasfondo ideológico y su representación se basa en la aparición en estos documentos de una serie constante y ordenada de actos rituales. Su reiteración no solo está implícita en la comparación entre las distintas posesiones sino que está marcada explícitamente por los funcionarios señoriales, que llegan a subrayar los aspectos claves e imprescindibles como guía para cuando tengan que realizar los mismos cometidos ².

En principio, una toma de posesión es un acto de vasallaje y dependencia colectiva, que tiene como puntos centrales la recepción del nuevo señor y el juramento y pleito-homenaje. El primero se expresa con la aceptación verbal y el besamanos y el pleito-

¹ Para este análisis se han utilizado, sobre todo, por figurar entre las más detalladas y expresivas, las tomas de posesión de Villalón en 1434 y 1440 (AHN. Osuna. Leg. 525, n.º 3¹⁷), la de la villa leonesa de Gordoncillo en 1434 (AHN. Osuna. Leg. 482, n.º 2²), la de Cuéllar en 1445 (AM Cuéllar. Documentos Municipales. Carp. 1.ª, n.º 28. Ha sido incluida por G. SANCHO en el apéndice documental de su memoria de licenciatura inédita, y presentada en Valladolid en 1973. Su título es "La historia de la villa y tierra de Cuéllar. Estudio económico y de la jurisdicción de su concejo en el siglo XV"), la de la mitad de La Puebla de Sanabria, Sanabria y Carballeda en 1451 (AHN. Osuna. Leg. 489, n.º 7¹⁰), la de Castromocho en 1468 (AHN. Osuna. Leg. 479, n.º 2), la de Portillo en 1471 (AHN. Osuna. Leg. 518, n.º 5⁸), la del lugar sanabrés de Montamarta en 1479 (AHN. Osuna. Leg. 489, n.º 18) y la de la otra mitad de Puebla de Sanabria, Sanabria y Carballeda en 1479 (AHN. Osuna. Leg. 489, n.º 7¹⁵).

² En los márgenes de la toma de posesión de Villalón en 1434 están anotados los actos necesarios en toda posesión. Según se dice en la introducción, lo efectuó el bachiller Alonso Martínez al ir a hacer la de Gordoncillo en nombre del conde de Benavente (AHN. Osuna, Leg. 525, n.º 3¹⁷).

homenaje se plasma en la imposición de manos, los mismos símbolos que se emplean en el vasallaje entre nobles. Su uso muestra cómo hay una similitud en las relaciones de dependencia a todos los niveles, aunque adquieran distintas matizaciones si se establecen en el mismo plano, dentro del círculo de miembros de la clase dominante y condición jurídica superior, que en planos diferentes.

El besamanos es el símbolo del reconocimiento del vasallaje³, con un matiz de sumisión que se manifiesta en la posición inferior y en la postura de rodillas en tierra que adoptan los nuevos súbditos. Su naturaleza feudal no puede negarse sólo por el hecho de que no haya una concesión clara del señor que sirva de contrapartida⁴. Esta reside en la obligación moral implícita de hacer mercedes, ayudar y proteger a sus tierras y villas, es decir, todo lo que se debe otorgar a los vasallos leales⁵. Es una obligación que muy pocas veces se formula explícitamente y que no siempre se lleva luego completamente a la práctica, pero ello no obsta para que su existencia en el plano de la ideología y de las mentalidades sea indiscutible.

El pleito-homenaje y el juramento aparecen, a primera vista, como dos elementos intercambiables e idénticos en su significado al besamanos. Sin embargo, de las especificaciones de algunos textos puede deducirse que suponen un reforzamiento de la fidelidad, pero con una aplicación diferenciada según los principales grupos jurídicos⁶: el primero se restringe exclusivamente a los caballeros y añade a la lealtad la alusión tácita a los deberes militares especiales de éstos; el segundo queda reservado a los pecheros y engloba a todos los vecinos y moradores⁷.

Dentro de los elementos simbólicos de las tomas de posesión el juramento se enmarca entre los que se basan en el recurso a la palabra. Este recurso ya se halla en la aceptación verbal del nuevo señor, pero su valor ideológico, y por tanto su papel de vínculo político, es mucho mayor. Es un símbolo que se apoya en un fuerte trasfondo religioso, al efectuarse sobre los Evangelios, y se suma además a elementos gestuales, con el contacto físico con la cruz emplazada encima de los libros sagrados⁸.

³ En la posesión de Puebla de Sanabria, el delegado del señor pregunta al concejo, que está en las puertas de La Puebla, “sy querían entrar en la villa de mano del dicho señor conde e ser vasallos de su señoría e como tales besarle la mano” (AHN. Osuna. Leg. 489, n.º 7¹⁵). En Tamariz de Campos, en 1392, sólo se consigna el reconocimiento del señorío y éste se expresa con el besamanos (RAH. Col. Salazar, M-50, fol. 96. Debo este dato a mi compañero P. Martínez Sopena).

⁴ Así, para H. GRASSOTTI, “Las instituciones feudo-vasalláticas en León y Castilla”, I, Spoleto, 1969, pp. 141-162, este besamanos tiene otro carácter que el realizado por caballeros, al no existir aquí beneficio.

⁵ Después de recibir el juramento de fidelidad de los vecinos de Portillo, el conde de Benavente promete “que los ayudará y honrrará e fará mercedes allende de les guardar sus usos e costumbres como a buenos e leales vasallos” (AHN. Osuna. Leg. 518, n.º 5⁸). La protección del noble se presenta como justificación del paso de behetría a señorío de la villa de Castromocho (AHN. Osuna. Leg. 479, n.º 2), como apunta N. PORRO en su artículo “En el ocaso de las behetrías”, CHE, 1967, n.º 46, pp. 396-416.

⁶ H. GRASSOTTI, “Las instituciones feudo-vasalláticas...” I, pp. 157-260, señala ya la especialización del pleito-homenaje para los nobles, pero la yuxtaposición de homenaje y juramento en la aceptación del señorío de los concejos no es algo infrecuente, como afirma esta autora.

⁷ En la toma de posesión de Portillo, el señor dice a los representantes de la villa “que pues él les avía jurado de les guardar sus usos e costumbres segund avían visto, que los cavalleros e escuderos le fisiesen pleito e omenaje e las otras personas juramento, segund se requería como sus leales vasallos” (AHN. Osuna. Leg. 518, n.º 5⁸).

⁸ En líneas generales, cabe aplicar aquí lo expuesto por J. Le Goff para los ritos del vasallaje nobi-

En grado menor y más concreto, la importancia de estos dos actos se acentúa también porque en ellos es donde se contiene más expresamente la imposibilidad de este tipo de vasallos de romper su vinculación con el señor, si éste no les releva previamente de ella. Por tanto, se añaden aquí las penas civiles que traería consigo su incumplimiento y se pide a los escribanos y al notario que den testimonio especial de esta parte de la posesión y de las obligaciones así contraídas.

Desde el punto de vista de las relaciones entre el señor y sus súbditos se establece una especie de relación contractual, utilizando el término con el que se ha calificado a la existente en la monarquía aragonesa. El compromiso de guardar los privilegios, franquezas y libertades del nuevo núcleo o territorio integrante del dominio guarda bastante paralelismo con su formulación en estos reyes⁹, y algo menos con la de los castellanos, mucho más tardía y menos formalizada que en los aragoneses¹⁰: el juramento siempre está inmerso en el conjunto de los actos de la posesión y es necesario para acceder completamente a ella, independientemente de que sea previo al besamanos o posterior a él. Con todo, el contrato realizado así es muy desigual, pues el señor incrementa sus propiedades mientras que la villa o aldea solo recibe la promesa de conservación de sus derechos anteriores.

El resto del ceremonial de la posesión alude a los derechos que el magnate laico o eclesiástico adquiere sobre sus solariegos dependientes y sobre el espacio geográfico donde éstos se asientan. En cuanto a su significado, hacen referencia todos los elementos a la potestad jurisdiccional, o prácticamente todos, pero tienen distintas modalidades según el grado de abstracción.

Algunos, los menos, son simplemente la puesta en práctica de algunas de las facultades recién obtenidas en el dominio. Se suelen limitar a dos cuestiones: el cese de los miembros en sus cargos, seguido inmediatamente por los nuevos nombramientos, y la tramitación de los pleitos y sentencias judiciales pendientes. Sobre todo la primera figura en todas las tomas de posesión del siglo XV y da idea de lo importante que era dentro del poder señorial la capacidad de control sobre sus concejos.

El mismo carácter general que los dos hechos anteriores tiene la promulgación de nuevas leyes, que se constata de forma mucho menos reiterada. Su interés reside primordialmente en la información, que, a veces, proporcionan sobre peculiaridades jurídicas de una zona o sobre normas que responden a unas circunstancias políticas y sociales concretas e inmediatas. Llama la atención la insistencia en la prohibición de que los vecinos de las villas lleven armas, de tal manera que cabe preguntarse si no tiene una cierta relación con las luchas de bandos, tan abundantes en esta centuria.

liar, dentro de las tres categorías de elementos simbólicos, los que se refieren a la palabra, al gesto y a los objetos. J. LE GOFF, "Les gestes symboliques dans la vie sociale", *Simboli e Simbologia nell'Alto Medioevo*, Spoleto, 1976, t. II, pp. 684 y ss.

⁹ Las circunstancias que rodean en Aragón el juramento real de los fueros y privilegios y la naturaleza del carácter contractual han sido analizados por B. PALACIOS MARTIN, *La coronación de los reyes de Aragón, 1204-1410*, Valencia, 1975, pp. 105-185.

¹⁰ La primera mención del juramento de un rey castellano, y además sobre los Evangelios, corresponde a Enrique II, pero no está ligado a la coronación (*Cortes de Burgos de 1367*, en "Cortes de los Antiguos reinos de León y Castilla", Madrid, 1863, II, p. 145). Un juramento previo a la subida al poder se registra sólo a la muerte de Enrique III, y aún aquí hay que tener en cuenta que se exige a los regentes y no al nuevo monarca bajo su tutela (P. LOPEZ DE AYALA, "Crónica de Enrique III", Madrid, 1953, BAE, p. 261).

De los actos claramente simbólicos, el que más resalta en los textos es la entrega por los alcaldes de la vara de la justicia. Quizás su relieve explique el que la resolución de los pleitos o el otorgamiento, con pregón público, de las nuevas leyes estén relativamente poco destacados. Estas facultades se consideran como parte de los poderes judiciales reunidos en la vara.

Pero el traspaso de la vara tiene un significado muy complejo, tanto por lo que respecta a la misma entrega como a la función de la vara. En principio, en el mundo jurídico el paso de un bastón de mano indica que un derecho pasa de una persona a otra y con él la legitimación para hacer velar y respetar este derecho en quien lo recibe, independientemente de que sus manifestaciones puedan referirse al ámbito de lo privado o de lo público, a bienes boscosos o de otro tipo¹¹.

La representación de la vara por la administración de la justicia está ampliamente difundida al final de la Edad Media y, bajo la forma de estoque, llega a constituir parte importante de la imagen del poder real. Pero su utilización en las posesiones introduce la posibilidad de que aquí esté contaminada por el valor de otros símbolos no estrictamente judiciales. Más concretamente, el hecho de que el señor, o su representante, se pasee por la villa y su término o entre en sus nuevas propiedades “con la dicha vara en su mano y en aparato judicial”¹² hace pensar que tal vez se mezcle el significado de la vara con el del bastón como símbolo general de mando¹³.

Si se acepta esta mezcla de significados habría que ligarla a la simbología del cetro. En toda la Europa Occidental, y al menos hasta el final del período de la Lucha de las Investiduras, el cetro hace referencia al poder del emperador o del monarca o al “beneficio” temporal recibido por obispos y arzobispos¹⁴. En los reinos castellanos, el cetro figura entre las insignias reales de coronación de los soberanos de León y Castilla entre los siglos X al XII y en los ceremoniales de coronación de este último¹⁵. El Ceremonial de Cardeña, en cambio, menciona el cetro y el báculo, de manera completamente insólita, pues es la única noticia que hay sobre el báculo entre los reyes castellano-leoneses. Uno y otro eran dados por el primado con unas palabras que ligan los dos objetos y los identifican con la vara de la autoridad¹⁶.

¹¹ Véase a este respecto C. GUIDO MOR, “Simbologia e simboli nella vita giuridica”, *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo*, Spoleto, 1976, t. I, pp. 26-27.

¹² Toma de posesión de la mitad de La Puebla de Sanabria, Sanabria y Carballeda en 1476. (AHN. Osuna. Leg. 478, n.º 7¹⁵).

¹³ El valor del estoque y el bastón con respecto a los monarcas castellanos está atestiguado en el destronamiento que los nobles hacen de la estatuta de Enrique IV, durante la denominada farsa de Avila: “Por la segunda que merecía perder la administración de la justicia; así llegó don Alvaro de Zúñiga, conde de Plasencia, e le quitó el estoque que tenía delante. Por la tercera, que merecía perder la gobernación del Reyno; e así llegó don Rodrigo Pimentel, conde de Benavente, e le quitó el bastón que tenía en la mano” (D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, “Crónica de Enrique IV”, Madrid, 1953, BAE, p. 144).

¹⁴ R. ELZE, “Insegne dell potere sovrano e delegato in Occidente”, *Simboli e simbologia nell'Alto Medioevo*, Spoleto, 1976, t. II, p. 581.

¹⁵ C. SANCHEZ-ALBORNOZ, “La *ordinatio principis* en la España goda y postvisigoda” (Está recogido este artículo en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 705-737).

¹⁶ C. SANCHEZ-ALBORNOZ, “La *ordinatio principis*...”, pp. 731-732. A. GARCIA GALLO, que ha publicado el texto íntegro en su *Manual de historia del derecho español*, II, Madrid, 1961, pp. 582-583, traduce las palabras del metropolitano, al entregar el cetro y el báculo, por “recibe la vara de la virtud”, en vez de “la vara de la autoridad”, como Sánchez-Albornoz.

Cabe tal vez pensar que dentro del poder de gobernación de todo tipo de señores se hace una valoración especial de la justicia, en los sentidos de autoridad y jurisdicción para imponer penas y castigos, como representativa de todo ese poder. Por otra parte, el cetro quedaría reservado para la autoridad al nivel del rey y la vara para rangos inferiores. En esa medida, la doble aparición del cetro y el báculo o del bastón y el estoque en las representaciones de algunos monarcas sería una redundancia que vendría a subrayar aún más un aspecto fundamental de la potestad de gobierno.

Al igual que ocurre con la vara, los otros objetos que se entregan en las tomas de posesión guardan cierta relación con las investiduras de todo tipo, en la medida en que son indicio de la obtención de nuevos poderes y funciones. Y, a pesar de que respondan a una situación diferente y el ritual no sea exactamente el mismo, se pueden identificar en sus líneas más esenciales con aquellos simbolismos que Le Goff califica como pertenecientes a los planos socio-económico y profesional¹⁷.

Aunque no estén exentos de matiz jurisdiccional, los primeros son los más ligados a lo territorial. En muchos casos, hacen referencia directa a los elementos materiales y, en su mayor parte, están relacionados con el mundo rural. Consisten en el paseo por el núcleo urbano o la aprehensión del dominio sobre casas, bosques y explotaciones de cultivo. El señor, o su delegado, los realiza siempre acompañado de jurados o de otros miembros del concejo y, en el caso de propiedades rústicas o urbanas, están presentes los usufructuarios de las mismas. En las villas, el paseo se reviste de mayor solemnidad, al efectuarse rodeado de la mayor cantidad posible de vecinos. Los objetos de esta parte de la posesión son muy variados y diversos, y a la vez concretos e inmediatos y simbólicos, puesto que una parte de cada adquisición representa a la totalidad de ella. En las acciones hay un predominio muy acusado del aspecto sensorial y físico, primordialmente de lo táctil (tomar la tierra en la mano, coger las ramas o las frutas de los árboles, etc.).

Es en este capítulo donde se encuentran todos los escasos datos y menciones sobre el paisaje agrario del dominio. Se trata de la enumeración, en aldeas, lugares y campos, de tierras, huertas, árboles, casas, ganado y aves de cría, corrales, prados, aves de caza, términos y despoblados, además de otros elementos menos usuales. Los primeros, sobre todo, suelen formar parte integrante de los objetos simbólicos anteriormente aludidos.

En cambio, las menciones correspondientes a las villas se hacen eco de una realidad diferente y menos diversificada en su aspecto físico y externo: los muros, las calles, la plaza y, a veces, la fortaleza o el mercado. Esta descripción tan somera llega a dar, con todo, una cierta visión abstracta, y en sus rasgos más fundamentales, de la estructura del núcleo urbano y de sus elementos definitorios: la concentración de la población, la ordenación del espacio y sus actividades específicas e incluso las funciones de algunos de sus miembros. Un estadio intermedio entre la realidad rural y la urbana de estos dos conjuntos es la que se recoge en la descripción de un centro de población y de sus términos inmediatos.

Los restantes simbolismos están más ligados al plano profesional, pero, en realidad, más que de una profesión cabría hablar aquí de plasmaciones concretas de los derechos del señor, que constituyen derivaciones de las facultades de administrar y gobernar. El más frecuente es la recepción de las llaves de la ciudad, con las que se echa y vuelve a introducir en la villa a los cargos del concejo después que éstos prometan regirla en nombre del nuevo dueño. Más raramente aparecen la cadena y los grilletes de la prisión, uni-

¹⁷ J. LE GOFF, "Les gestes symboliques...", pp. 695 y ss.

do del consiguiente alguacil¹⁸ y, como rúbrica final, la impresión por un pintor de las armas y blasones del nuevo señor en las casas que habían servido de residencia al anterior¹⁹. Esto último supone un signo del traspaso de poderes en el edificio que los encarnaba y que, de esta manera, persistirá en uso de su función.

No existe, en cambio, ninguna clase de símbolos que haga referencia a las rentas. La percepción de tributos sólo figura expresamente, pero sin llevar asociado ningún tipo de connotaciones, en el mandamiento del señor a sus nuevos súbditos para que cumplan sus obligaciones para con él o en el juramento de éstos en el mismo sentido. De nuevo habría que plantearse que, muy probablemente, aunque el nivel socio-económico constituye el factor determinante del señorío, en el plano ideológico lo dominante es esa idea abstracta y general de jurisdicción y mando, que se plasma en varios símbolos diversificados.

De la unión de estas tomas de posesión con otras menos explícitas y extensas, procedentes de miembros de la familia real²⁰, se advierte la presencia de una serie de ceremonias que siempre se repiten: en las villas y lugares se da siempre la representación del vasallaje colectivo —con el juramento, el pleito-homenaje y, casi siempre, el besamanos— y el traspaso de la vara de la justicia. En las fortalezas se atestigua el pleito-homenaje y los actos relacionados con el edificio y el emplazamiento estratégico. En las propiedades rústicas y urbanas, como ya se ha dicho, lo más frecuente son las acciones relacionadas con estos bienes, pero combinadas también con el uso de la vara. Por tanto, las imágenes variables son las manifestaciones particulares de estos tipos socio-económicos y jurisdiccional-profesional. Las variaciones o la unión de nuevos elementos pueden obedecer a las modalidades de la adquisición, a las características y a la naturaleza de ésta, a la clase de vasallos y, tal vez, a las modificaciones en las relaciones sociales o en la ideología del poder político.

Comprobar hasta qué punto y cómo se reflejan estas modificaciones en los símbolos y actos de la posesión es una labor que exige el incremento de la confrontación de estos documentos en el tiempo y en el espacio. A este respecto, el período cronológico debe abarcar, al menos, desde la subida al poder de la nobleza trastamarista hasta su consolidación en la época del feudalismo centralizado de los Reyes Católicos y tener en cuenta, además, el paso de una serie de núcleos desde los dominios de la pequeña nobleza a los grandes estados señoriales y las peculiaridades que puede plantear la extensión de éstos a algunas propiedades en los núcleos urbanos importantes. El marco espacial debe ser lo suficientemente amplio para permitir observar si los objetos que hacen referencia a elementos territoriales sufren modificaciones importantes de acuerdo con las distintas zonas geográficas. Asimismo, ha de rebasar los señoríos laicos para enlazarlos con los eclesiásticos, en su doble versión de episcopales y abadengos, y tratar de ver de esta manera cuáles pueden ser los rasgos diferenciales entre las representaciones del poder en unos y otros, y su significado ideológico subyacente.

¹⁸ Posesión de la mitad de la Puebla de Sanabria y su tierra en 1451. (AHN. Osuna. Leg. 489, n.º 710).

¹⁹ Posesión de Gordoncillo en 1434. (AHN. Osuna. Leg. 482, n.º 2²).

²⁰ Se pueden citar, a título de ejemplos, las posesiones de algunas fortalezas de Molina, el castillo de la Peña de Mesa y la villa de Medina del Campo, realizadas en nombre de la princesa Isabel, futura reina Católica, entre 1468 y 1469. Han sido publicadas por M.ª I. del VAL VALDIVIESO, *Isabel la Católica, princesa (1468-1474)*, Valladolid, 1974, pp. 396-407, 407-409 y 475-488, respectivamente.